CORNARE Número de Expediente: 053130234871
NÚMERO RADICADO: 132-0051-2020
Sede o Regional: Regional Aguas
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..
Fecha: 10/03/2020 Hora: 08:39:23.33... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0017-2020 del 12 de febrero de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor JOSE RICARDO SALINAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 70.106.961, para uso agrícola, en beneficio de la actividad de cultivo de lechuga, fresa, en el predio denominado "*El Aguacatal*", ubicada en la vereda San Matías, del municipio de Granada, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-4315, PK- Predio 31320010000001800015

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Granada y en la Regional Aguas entre los días 14 de febrero de 2020 al 27 de febrero de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de febrero de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0075-2020 del 06 de marzo de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "El predio tiene un área aproximada de 27 ha, con zonas en bosque nativo donde se identifican especies como: siete cueros, guaduas, rascaderas, Yarumo etc, cuenta con un área de 22600m² para cultivos de lechuga y fresa, cuenta con vivienda construida en buen estado; el servicio de acueducto es suministrado por la J.A.C. Veredal, San Matias y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de su vivienda, cuenta con sistema séptico prefabricado, con descarga a campo de infiltración, al cual se le realiza mantenimiento cada año.

- El señor Salinas tiene en el mismo predio otro cultivo de lechugas en un área de 400m², manejado con agua lluvia con proceso de recirculación.

- El usuario requiere el recurso hídrico para uso agrícola, pues en su predio desarrolla la actividad de agricultura tradicional cultivo y comercialización de lechuga y fresa, cultivos establecidos parte aproximadamente 2 años y otro 6 meses, la concesión de aguas solicitada es para uso agrícola (riego), no se realiza fumigación, pues el control de plagas lo realizan con Biopreparados de pimentón ajo y aji los cuales tienen acción insecticida.

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- El recurso hídrico proviene de una fuente de agua denominada "Las Salinas" con coordenadas-75°12´49.00"W, 06°8´59.80"N, Z: 2360. No se cuenta con otros usuarios de esta fuente.

- No cuenta con obra de captación, ni conducción, el recurso hídrico circula por el terreno y descarga a un lago el cual hace las veces de tanque desarenador, luego con tubería de 3 pulgadas pasa a otro lago y a un último lago, para descargar por último al Río Tafetanes; el humedal cuenta con buena vegetación, no presenta procesos erosivos, ni construcciones, ni cultivos cercanos que puedan afectar la calidad del recurso hídrico.

- La fuente "Las Salinas", se encuentra en predios propiedad del señor José Ricardo Salinas.

- Se realizó aforo volumétrico en el humedal a la salida del tubo de 3". El aprovechamiento y uso del recurso hídrico, no generará afectaciones ambientales negativos sobre la disponibilidad del mismo, ni alterará la dinámica natural del mismo, siempre y cuando se haga un uso eficiente de dicho recurso.

- El predio se localiza en del POMCA Samaná Norte, Según la zonificación Ambiental está ubicado en zona de sistemas agrosilvopastoriles que son Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales; según la ordenación forestal embalses y zonificación forestal, el predio se ubica en zona forestal Área Protegida Propuesta.

- No presenta restricciones ambientales como tampoco restricciones frente al EOT, ni Acuerdos Corporativos, en consecuencia no se generan conflictos por usos del suelo.

- De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA, el señor José Ricardo Salinas Salazar presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, el cual se evalúa en el anexo y F-TA-87- anexo-evaluación-PUEAA. Presentado en formatos F-TA-50 Y F-TA-84. V01, en el cual se propone algunas de las siguientes actividades:

- Inversión de: $282.809.000
- Siembra de: 300 árboles
- Manguera plástica: 200
- Cambio de manguera: 400
- Invernadero hidroponía: 5
- Desarenador Mantenimiento: 20

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Las salinas	27/2/2020	Volumétrico	0.093	0.070
El recurso hídrico surge de un humedal, el cual discurre el recurso a través de una cuneta en tierra hecha contiguo a la vía, tiene 40cm de ancho y 25cm de alto, ésta atraviesa a través de una tubería de 3" la vía y discurre directamente hacia un lago que hace las veces de desarenador para luego por tubería de 3" pasar a dos lagos más. El estado del tiempo se presenta lluvioso moderado, la última lluvia se presentó el 25 de febrero de 2020.					

El humedal se encuentra bien protegido con pastos altos y bajos además de varios manchones de guadua y bosque nativo propio de la zona de vida.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: No cuenta con obra de captación, sin embargo el usuario implementará el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: n.a	Desarenador: n.a Estado: n.a	PTAP: _____	Red Distribución: n.a	Sistema de almacenamiento: No tiene Control de Flujo: n.a
		TIPO CAPTACIÓN : El usuario implementará el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (Cual?)_____				
	Área captación (Ha)	0.49				
	Macromedición	SI_____		NO_X_____		
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: X	Malo:_____		
	Continuidad del Servicio	SI _X_		NO_____		
	Tiene Servidumbre	SI ___X___		NO:_____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150	2.26	Agricultura tradicional Lechuga y fresa	GOTEO	x			0.0039	"Las Salinas"

ISO 9001 Icontec ISO 14001 Icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0039

***Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.**

- El usuario es Sujeto de cobro de la tasa por uso

CONCLUSIONES

- La oferta hídrica de la fuente "Las Salinas" cuenta con un caudal disponible de 0.070 L/sg, suficiente para abastecer la demanda del peticionario.
- La actividad desarrollada en el predio "El Aguacatal" no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Granada ni con los Acuerdos Corporativos.
- Es pertinente aprobar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua dado que la información presentada cumple con lo requerido por la normatividad para esta actividad.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico para el tratamiento de los vertimientos generados en la vivienda.
- El recurso hídrico para el uso doméstico es suministrado por la J.A.C veredal San Matías, la cual cuenta con la concesión de aguas legalizada.
- Se realiza recolección de aguas lluvias la cual se recircula y es utilizada en los cultivos.
- El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas por lo tanto es factible otorgar concesión de aguas para riego al Señor José Ricardo Salinas Salazar, con cedula de ciudadanía 70.106.961, en beneficio de su predio "El Aguacatal", ubicado en la vereda San Matías del Municipio de Granada".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0075-2020 del 06 de marzo de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSÉ RICARDO SALINAS SALAZAR**, con cédula de ciudadanía 70.106.961, para uso agrícola, en beneficio de la actividad de cultivo de lechuga, fresa, en el predio denominado "*El Aguacatal*", ubicada en la vereda San Matías, del municipio de Granada, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-4315 PK- Predio 31320010000001800015, donde se desarrolla la actividad de cultivo de lechuga y fresa, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	**El Aguacatal**	**FMI:**	**018-4315**	**Coordenadas del predio**						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	**GRADOS**	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	
				-75	**12**	**48.667**	**6**	**8**	**58.058**	**2360**
Punto de captación N°:							**1**			
Nombre	**Las Salinas**			**Coordenadas de la Fuente**						

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
		-75	12	49.00	6	8	59.80	2360

Usos		Caudal (L/s.)
1	Riego	0.0039
Total caudal a otorgar de la Fuente (Las Salinas)		
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.0039

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JOSÉ RICARDO SALINAS SALAZAR** que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor **JOSÉ RICARDO SALINAS SALAZAR,** que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s**. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor José Ricardo Salinas Salazar con cédula 70.106.961, dado que cumple con lo establecido por la normatividad para esta clase de usuarios

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Se le recomienda al señor José Ricardo Salinas, brindar capacitación a los empleados, acerca del manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y protección y uso eficiente del recurso hídrico.

4. Se recomienda al interesado, contar con tanque de almacenamiento en su predio, lo que le permitirá almacenar la cantidad suficiente de agua para satisfacer su demanda y Mantener presiones adecuadas en la red de distribución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Samaná Norte, mediante Resolución 112-7293 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor al señor **JOSÉ RICARDO SALINAS SALAZAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

***Expediente:* 05.313.02.34871**
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó. Abogado S. Polanía A
Técnica. G. Moreno
Fecha: 09/03/2020

Anexo. F-TA-38_Diseno_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04